



CM/555

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 24 SET. 2008

VISTO: el Decreto N° 67/999 de 3 de marzo de 1999:

RESULTANDO: I) que en el mismo se reglamenta la percepción de viáticos por parte de los funcionarios públicos de la Administración Central;

II) que en los últimos años se han establecido varias figuras contractuales que vinculan laboralmente a personas con la Administración estatal, las que, al tiempo que se desempeñan en situación de dependencia, se hallan formalmente excluidas por disposiciones expresas de su consideración como funcionarios públicos;

III) que en esa situación se encuentran, entre otros, quienes se desempeñan como adscriptos en la Presidencia de la República, los asistentes de los Ministros de Estado, los contratados a término, los becarios y los pasantes;

CONSIDERANDO: que sin desmedro de las definiciones y calificaciones legales, no existen razones de orden sustancial para que las personas referidas precedentemente se encuentren excluidas del derecho a percibir viáticos por el

2008/02001/0092

